



Resolución Jefatural

Nº 1838 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 04 ABR 2018

VISTOS:

El Informe N° 192-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/IBEROTEC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional, el Informe N° 1934 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, el Acuerdo N° 167 del Acta de Sesión N° 007-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 1944-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N°951-2015- MINEDU/VMGIPRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado convocatoria 2015, entre otros, a el becario GUERRERO LIZANA, JONATHAN MANUEL, con DNI N° 47736066, para seguir estudios en el programa de TELEMÁTICA, en la IEST IBEROTEC;

Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica que el becario obtuvo promedio de 5.81, correspondiente al Semestre 2017-II, siendo la nota mínima de 13.00 con fracción a favor del becario de corresponderle, según lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias., evidenciándose el promedio ponderado desaprobatorio para la IES, según se aprecia en Iberotec – Carta No. 001/2018 y Boletas de Notas, enviada por la IEST IBEROTEC;



Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan la obtención de promedio ponderado desaprobatorio por parte del becario, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo corresponde que la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia emita el acto administrativo correspondiente, y ;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado convocatoria 2015, otorgada a el becario GUERRERO LIZANA, JONATHAN MANUEL, con DNI N° 47736066, con Resolución Jefatural N°951-2015- MINEDU/VMGIPRONABEC-OBPREG, porque obtuvo promedio de 5.81, correspondiente al Semestre 2017-II, siendo la nota mínima de 13.00 con fracción a favor del becario de corresponderle, según lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, del programa de estudios TELEMÁTICA, en la IEST IBEROTEC.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a el becario GUERRERO LIZANA, JONATHAN MANUEL conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
GUILLERMA GLADYS AGUILAR DÍAZ
Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Becas